

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145

Una vez aprobados los presupuestos de las Corporaciones municipales, en los cuales han sido fijadas subvenciones para el Frente de Juventudes, destinadas para actividades de campamentos de verano, campaña que en esta provincia comienza el día 1.º de Julio del año en curso, me dirijo a las primeras Autoridades locales dependientes de este Gobierno Civil para que en el plazo de tres meses hagan efectivas estas subvenciones directamente a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes; así como comunicar en el de ocho días, a la misma Delegación, las cantidades consignadas en presupuesto a este fin.

Por dicho organismo me será remitido al final de este primer plazo-relación nominal de los Ayuntamientos que no han cumplido debidamente estas disposiciones.

Guadalajara 17 de Junio de 1953. 1484

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican:

### TAMAÑO DE LA BOLSA

Ancho de la bolsa plegada, en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el dobléz de la base al borde opuesto), en mm.	Peso máximo en gramos
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 220	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 250	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visi-

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se dan normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor.

Excmos. Sres.: La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados precisamente en bolsas o envueltos en

ble de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

7.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se dictan normas en relación con los alcoholes industriales.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 2 de agosto de 1952, que regula la campaña vínico-alcoholera 1952-1953, tiene como finalidad principal ordenar el mercado de los vinos y alcoholes vínicos, orientando el consumo de los alcoholes industriales de manera que los precios derivados de los productos de la vid guarden una armonía con los de los restantes productos agrícolas, evitando alzas exageradas, pero al mismo tiempo impidiendo depreciaciones que afectan económica y socialmente a sectores considerables de la economía nacional.

De acuerdo con la mencionada Orden, la Comisión Interministerial del Alcohol ha adoptado cuantas medidas podía tomar dentro de sus atribuciones, como son la entrega a Campsa de alcohol deshidratado en la cantidad autorizada por el Gobierno, la inmovilización de una parte de alcohol vínico producido y el empleo exclusivo del mismo para todos los usos de boca.

No obstante lo anteriormente expuesto, tanto las cotizaciones de los vinos como la de los alcoholes vínicos, no han experimentado la mejora que cabía esperar, disminuyendo las demandas en el mercado y produciéndose, en consecuencia, un manifiesto desequilibrio en éste, con perjuicio evidente para dichos alcoholes.

Todo lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas temporales de excepción que contribuyan rápidamente a revalorizar los productos de la vid dentro de los límites admisibles, estimados como normales para esta campaña, dado que la permanencia de la actual situación influirá en la marcha de la próxima vendimia con una grave repercusión económica y social en el extenso sector vitícola español, que es de interés nacional evitar.

Como resultado de las anteriores consideraciones, y con la finalidad de normalizar el mercado vínico-alcoholero, dentro de los límites previstos en la Orden de 2 de agosto de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno, con aprobación del Consejo de Ministros, tiene a bien ordenar:

1.º En tanto que el mercado libre de alcoholes vínicos no cotice éstos a precios superiores al promedio establecido (66 por 100, en más, sobre el precio-base señalado para el alcohol neutro rectificado de 96-97º) en el apartado 12 de la Orden de esta Presidencia de 2 de agosto de 1952, la Comisión Interministerial del Alcohol suspenderá la salida de alcoholes industriales neutros para toda clase de usos que no sean los de deshidratación con destino a Campsa, en la cantidad previamente autorizada por el Gobierno de la nación o aprovisionamiento de industrias de interés nacional.

Asimismo quedan en suspenso las salidas al mercado libre de alcoholes industriales desnaturalizados y de aguardiente de caña, inmovilizándose en fábricas y almacenes de los mismos todas las existencias y producciones de estos alcoholes que quedarán a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol.

2.º La Comisión Interministerial del Alcohol elevará con su informe a la Presidencia del Gobierno para su aprobación, si procediera, relación debidamente clasificada de aquellos usos preferentes y especiales que deban ser atendidos con alcoholes industriales de melazas neutros, deshidratados y desnaturalizados, señalando al propio tiempo las cantidades necesarias para atender por períodos de dos meses estos suministros.

3.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se dan normas para la inscripción de maquinaria agrícola en el Registro establecido.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1945 se estableció en las Jefaturas Agronómicas el Registro de Tractores, Motores para riego, Cosechadoras y Trilladoras, declarando en su artículo tercero como ilegal la situación de la maquinaria no declarada dentro del plazo que señalaba, si bien no definía las consecuencias de esa ilegalidad, extremo éste que ha venido a ser subsanado por el Decreto de 27 de marzo de 1953 al establecer en forma genérica las sanciones contra la tenencia de maquinaria en clandestinidad.

Se hace preciso dictar en virtud de la facultad otorgada a este Departamento por el artículo 10 de la Ley de 10 de marzo de 1941, que desarrolla el Servicio de Represión de Fraudes, y el artículo 12 del Decreto de 27 de marzo de 1953, normas concretas relativas a la forma en que ha de inscribirse la maquinaria agrícola a fin de evitar los fraudes en esta materia, que pasarían inadvertidos sin el elemental control de registro de maquinaria.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las cosechadoras y trilladoras, así como los tractores y motores en instalaciones de elevación de agua para riego, deberán inscribirse en el Registro de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia a que pertenezca la finca o la mayor parte laboral de ella en la que dichas máquinas se utilicen.

Segundo. Sin el justificante de la inscripción no podrá otorgarse la cartilla de circulación.

Tercero. La inscripción deberá llevarse a efecto dentro de los treinta días siguientes al de recepción en la finca de la maquinaria, si ésta fuera de nueva adquisición, o de los treinta días siguientes al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si se trata de maquinaria en uso, pendiente de registro.

Cuarto. Los fabricantes, importadores, comerciantes y, en términos generales, el vendedor, sea particular o entidad mercantil, vienen obligados a informar al comprador de las obligaciones impuestas por esta Orden.

El incumplimiento reiterado de tal obligación autorizará al Ministerio de Agricultura para suspender su relación comercial con el infractor. Para justificar el cumplimiento no se admitirá otra prueba que la documental de la notificación con el «enterado» firmado de puño y letra del comprador.

Quinto. Transcurridos los plazos anteriormente citados sin haberse realizado la inscripción, la Jefatura Agronómica o el Servicio de Represión de Fraudes procederán a la inscripción de la maquinaria, levantando acta en la que se consignen con claridad las características y números de la misma, verificándose la inscripción de oficio o iniciando el expediente a fin de imponer la sanción que conforme al Decreto de 27 de marzo de 1953 corresponda.

Sexto. Las Jefaturas Agronómicas, el Servicio de Represión de Fraudes y la Dirección General de Agricultura, para la fijación de las sanciones, se atenderán a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Séptimo. Para la interposición de los recursos a que hace referencia el aludido Decreto de 27 de marzo de 1953, se precisará el depósito previo del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Octavo. Las dudas que surgieran en la aplicación de la presente Orden serán resueltas por la Dirección General de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se dan normas sobre instrucción de los expedientes que se instruyan por falta de entrega del trigo en la campaña 1952-53.

Ilmo. Sr.: El artículo 21 del Decreto de 14 de junio de 1952, regulador de la campaña de cereales y leguminosas 1952-53, dispone que durante la referida campaña siga en vigor el Decreto de 15 de diciembre de 1950 por el que se faculta a este Ministerio para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega de su cosecha de cereales panificables para la venta.

A su vez, por Orden de 12 de marzo del corriente año se impuso a los agricultores la obligación de entregar en venta en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo todo el trigo de la cosecha 1952-53 en un plazo que finalizaría el día 20 de abril de 1953, estableciéndose que a partir del siguiente día el trigo que se encontrara en poder de los agricultores se consideraría clandestino y sería decomisado, imponiéndose a los infractores las sanciones pertinentes.

Ha transcurrido con notorio exceso el indicado plazo sin que un determinado número de agricultores haya cumplido ese inexcusable deber de entrega, por lo que es preciso, en aras de la defensa de los sagrados intereses que al Departamento están confiados y de la ejemplaridad necesaria, aplicar tales disposiciones e imponer las sanciones a que con su conducta se han hecho acreedores aquéllos, estableciendo al efecto normas que, sin merma de las garantías imprescindibles de defensa para los inculcados, permita resolver con la celeridad que las circunstancias demandan los oportunos expedientes.

Por las consideraciones expuestas y al amparo de las facultades que al efecto otorgan los artículos 23 del Decreto de 1952 y 4.º del también citado Decreto de 1950,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo formarán con toda urgencia relación de los agricultores de la respectiva provincia que no hubieran cumplido con la obligación de entrega de su cosecha de referido cereal, dentro del plazo señalado en la Orden de este Ministerio de 12 de marzo del año en curso.

2.º Las propias Jefaturas Provinciales procederán sin demora a instruir expediente a cada uno de los agricultores incluidos en la relación de que trata el número anterior, encabezando las actuaciones con certificación expresiva de la cantidad de trigo dejado de entregar en plazo hábil.

3.º Iniciados los expedientes, se formulará pliego de cargos, que se modificará por conducto de la Alcaldía correspondiente al presunto infractor, concediéndole un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, para que formule los descargos y aporte la justificación documental que considere pertinente.

4.º Transcurrido el plazo de cinco días anteriormente señalados, háyanse o no formulado pliegos de descargos, la Jefatura Provincial elevará el expediente con su informe, en el que consignarán los datos relativos al comportamiento del infractor en anteriores campañas, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la cual, sin más trámite o previas las averiguaciones o informes que estime necesarios, resolverá el expediente si por razón de la cuantía de la sanción a imponer fuera de su competencia, o propondrá, en otro caso, a este Ministerio la resolución procedente.

5.º Contra las resoluciones que por aplicación de esta Orden dicte el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, que previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes, resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministerio de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, que, previos también los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones del Consejo de Ministros no se dará recurso alguno; podrá, no obstante, suplicarse la revisión del expediente, la que podrá ser acordada discrecionalmente.

6.º La autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 15 de diciembre de 1950, agravar las sanciones recurridas, si al resolver se apreciase temeridad.

7.º Los recursos a que se refiere el número quinto deberán ser interpuestos dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución dictada, y presentarse ante la Jefatura Provincial correspondiente.

Será requisito necesario para la admisión a trámite de los expresados recursos el depósito previo del importe de la sanción impuesta.

8.º Una vez firme la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre de 1950, se expedirá, por la Jefatura Provincial correspondiente, certificación del acuerdo recaído y se requerirá al inculcado para que proceda a su abono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura Provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de «certificación de descubierto», y servirá de base para el expediente de apremio.

9.º Si en la instrucción del expediente aparecieran responsabilidades de otro orden, y siempre que se

declare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, y pasando el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia o a la Fiscalía de Tasas si la responsabilidad derivada fuera de aquéllas, cuyo conocimiento es de competencia de tales Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo, con carácter general, la forma de conceder la excedencia voluntaria a los funcionarios de los Cuerpos nacionales que se hallaban en expectación de destino.*

Vistas las consultas formuladas por diversos funcionarios de los Cuerpos Nacionales que antes de entrar en vigor el Reglamento de 30 de mayo de 1952 se hallaban en expectación de destino, sin prestar servicio en la Administración Local, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 60, 62, 63 y disposición transitoria sexta del citado Reglamento,

Este Centro ha resuelto con carácter general:

1.º Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que no desempeñen plaza en su respectivo Cuerpo ni sirvan a la Administración Local en otra plaza pueden solicitar que se les declare en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde el 1 de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Funcionarios.

2.º La prevención final del párrafo 2 de la sexta disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios se aplicará, como la propia norma indica, sólo a quienes no soliciten el pase a la situación administrativa de excedentes voluntarios.

3.º Para quienes desempeñen cargos de la Administración Pública en esfera distinta de la local, la excedencia voluntaria se entenderá concedida sin perjuicio de que antes del 1 de julio de 1962, en que finalizará el plazo máximo de tal situación administrativa, se articule un régimen de reciprocidad acorde con el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de septiembre de 1918.

Lo que se publica para conocimiento de los funcionarios afectados.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

### Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara

#### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159 de 8 de Junio del corriente año, aparece una disposición del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, dictando normas sobre ordenación de Industrias Pecuarias, en la que se dice lo siguiente:

«La Orden de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes), para cumplimiento del Decreto-ley de 1 de mayo, dicta normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, y en su articulado establece las condiciones

a que se han de ajustar las nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados de las industrias mencionadas.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952 delimita la esfera de actuación de las industrias cárnicas y chacineras y se dan normas para la tramitación de los expedientes relativos a dichas industrias.

A pesar del tiempo que ha transcurrido desde que se promulgaron dichas Ordenes ministeriales, existe un gran número de industrias pecuarias que están funcionando al margen de la ley sin solicitar la debida inscripción en los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería, con el consiguiente perjuicio para la ordenación de las mismas y el servicio estadístico, lo que supone a la vez una diferencia de trato que redundará en perjuicio de los cumplidores de la ley.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas Ordenes ministeriales, he acordado tomar las siguientes medidas:

1.ª A las industrias pecuarias comprendidas en las Ordenes ministeriales de 15 de julio y 13 de noviembre de 1952 que no se hayan inscrito hasta la fecha se les concede un último plazo de un mes, a partir de la fecha de la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que soliciten su inscripción en las Jefaturas Provinciales de Ganadería.

2.ª Una vez terminado el plazo que se concede en el párrafo anterior, todas aquellas industrias pecuarias que no hubieran solicitado su inscripción se considerarán clandestinas, y en su consecuencia, por las Jefaturas Provinciales de Ganadería se procederá a la clausura de las mismas hasta tanto se resuelva favorablemente el expediente de autorización.

3.ª Las industrias pecuarias consideradas clandestinas según el párrafo anterior, devengarán derechos dobles por la tramitación de sus expedientes de legalización.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, C. G.ª Alfonso».

Lo que se hace público a todos los propietarios de Industrias Pecuarias de la provincia para su conocimiento y debido cumplimiento.

Guadalajara 13 de Junio de 1953.—El Jefe del Servicio, Emiliano Ruiz Montoya. 1480

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

*Tarifas por suministro de energía eléctrica en Yélamos de Abajo*

Empresa: Agustín Arroyo Rey.

A petición de la referida empresa ha sido autorizada la aplicación de las siguientes tarifas:

Tanto alzado.

Lámpara de 10 vatios, suprimido el abono a esta lámpara.

Idem de 15 id., 3'50 pesetas mes.

Idem de 25 id., 4'50.

Lo que se hace público para conocimiento general. Guadalajara 8 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1449

(Derechos de inserción, 22'50 pts.)

## DISTRITO MINERO DE MADRID

#### ANUNCIO

Interesado: Don Antonio Lobato.

Vecindad: Sacedón.

Domicilio: Isaac Peral, 20.

Objeto de la petición: Polvorín.

Emplazamiento: Paraje Balarto.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus

protestas y reclamaciones en esta Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, número 10, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del «Boletín» en que aparezca el anuncio.

Madrid, 9 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 1461

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

*Expropiación de varias fincas afectadas por la desviación de la carretera de Masegoso a Sacedón (trozo cuarto)*

Por Decreto de 12 de Marzo de 1942 («Boletín Oficial» del 28) fueron declaradas de urgente ejecución las obras del pantano de Entrepeñas a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por la Dirección de esta Confederación la fecha del día 9 de Julio de 1953, a las doce de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Sacedón, cuyos nombres de propietarios se expresa a continuación:

Número de la finca	PROPIETARIOS	Poligono	Parcela.
1	Angel Peiró Moya.....	15	24
2	Micaela Alcalá.....	15	23-a-b
3	Gregorio Blanco.....	15	23-b
4	Isabel Moya.....	15	60
5	Vicente Moya.....	15	28
6	Agustín Fernández.....	15	90
7	Herederos de Pilar Sendín.....	15	102
8	Vicente Moya.....	15	126
9	Francisco Ibarra.....	15	82-a-b
10	Francisco Valdeolivas.....	15	103
11	Emilio Páez.....	9	274-a-b
12	Manuel Viñas.....	9	276
13	Gregorio Rodríguez.....	9	273
14	Faustino Páez.....	9	275
15	Gregorio Blanco.....	9	271-a-b
16	Nicolás Cifuentes.....	9	270
17	José Alcalá Ortega.....	9	269
18	Justa Palomino.....	9	268
19	Eugenio Blanco.....	9	266
20	Manuel Corral.....	9	263-64-65
21	Evaristo Oligue.....	9	299
22	Herederos de Toribio Razola.....	9	305-a-b
23	Mariano Alcalá.....	9	261
24	Herederos de Pilar Sendín.....	9	260
25	Higinia Gil.....	9	259
26	Nicolás Cifuentes.....	9	309
27	Juan Julián Moya.....	9	453
28	Mariano Ardiz.....	7	18
29	Angel Martínez.....	7	19
30	Herederos de Agustín Oligue.....	7	41
31	Nicolás Cifuentes.....	7	20
32	Romualdo Blanco.....	7	42
33	Gregorio Alcalá.....	7	38
34	Manuel Saceda.....	7	37
35	Pilar Corona.....	7	321
36	Soledad Corona.....	7	57
37	Pablo Sánchez.....	7	60
38	El mismo.....	7	60-a-b

39	Pedro Santiago.....	7	61
40	Milagros Corona.....	7	63-a
41	Inocencia Agreda.....	7	62
42	La misma.....	7	62
43	Luisa Gil.....	7	71
44	Jesús Romo.....	7	70
45	Pedro Santiago.....	7	89-90-a-b
46	Julián Corona.....	7	30
47	Leandra Ortega.....	2-3	328-a-b
48	Esteban Peiró.....	7	300
49	Herederos de Félix Zorrilla.....	2-3	281-a
49'	Francisco Alcantarilla.....	2-3	328-323
50	Herederos de Angel Peiró.....	7	89
51	Félix Ruiz Zorrilla.....	2-3	
52	El mismo.....	2-3	
53	Eliseo Cifuentes.....	2-3	382-a-b
54	Herederos de Pilar Sendín.....	7	112
55	Julián Benito y Alejandro Aligue.....		
56	Wenceslao González.....	2-3	285
57	Don Felipe.....	2-3	284
58	Toribio Molina Morato.....	2-3	289
59	Mariano Alcantarilla.....	2-3	287
60	Miguel Orusco.....	2-3	308
61	Gabriela Martínez.....	2-3	308
62	Antonio Gil.....	2-3	747
63	Esteban Peiró.....	2-3	309
64	Nicolás Cifuentes.....	2-3	780-a-b
65	Gervasio Palomino.....	2-3	562-a-b
66	Justa Palomino.....	2-3	779-a-b
67	Gerardo Hernández.....	2-3	577
68	Juan Corona Agreda.....	2-3	570 a
69	Jesús Aligue Gil.....	2-3	579-b
70	Juan Corona.....	2-3	579-a-b
71	Cecilia Aligue.....		
72	Acisclo Alcalá.....	2-3	581
73	Juan Julián Moya.....	2-3	592
74	Nicolás Martínez.....	2-3	532
74'	Acisclo Alcalá.....	2-3	583
75	Añiceto Aligue.....	2-3	533
76	Nicolás Cifuentes.....	2-3	543
77	Venancio Viñas.....	2-3	544
78	Herederos de Eustaquio Ginés.....	2-3	550
78'	David Ginés Bayo.....	2-3	550
79	Nicolás Martínez.....	2-3	539
80	Norberto Martínez.....	5	10
81	Rufino Martínez.....	5	10
82	Vicente Martínez.....	5	10
83	Rufino Martínez.....	5	10
84	El mismo.....	5	10
85	Doroteo López.....	5	33
86	Juan Antonio Ecija.....	5	62-a-b
87	Pablo Ecija.....	5	62-a-b
88	Amparo Toro.....	5	34
89	Pascual Martínez.....	5	35-a-b
90	Francisco López.....	5	36-a-b
91	Angel Blanco.....	5	37-38
92	Primitivo Alocén.....	5	39-a-b
93	Francisco Ibarra.....	5	55
94	Soledad Corona.....	5	41
95	Juan Morales Molina.....	5	45
96	Gonzalo Arribas.....	5	43-a-b
97	Herederos de Eustaquio Ginés ..	5	42-a-b
98	Claro Aligue.....	5	47
99	Gonzalo Arribas.....	5	46
100	Milagros Corona.....	5	91
101	Jesús Arroyo.....	5	104-a-b

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, sitas en el término municipal de Sacedón (Guadalajara), por el orden antes expresado, advirtiéndose a los propietarios que podrán acudir al acto acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo se previene a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen que, por disposición legal, están obligados a concurrir al acto de refe-

rencia, que deberán personarse en las aludidas fincas el día y hora indicados.

Madrid, 8 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1474

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 27 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras y dejar sobre la mesa una solicitud hecha por los señores Villaverde, para realizar las que indican.

Aprobar la matrícula del servicio de alcantarillado y la de miradores, marquesinas, etc., que vuelan sobre la vía pública, correspondientes a este año.

Desestimar una solicitud formulada por don Bautista Torres Lozano, sobre condonación de unos recibos correspondientes al kiosco establecido en la plaza de González Hierro, pues aunque éste no se utiliza actualmente, la ocupación de vía pública sigue efectuándose.

Conceder un crédito para comprar un carburador con destino al auto-tanque del Servicio de Riegos e Incendios, otro para adquirir vestuario para la Policía municipal nocturna y otro para los gastos precisos para aumentar la dotación de agua potable.

Autorizar los gastos acostumbrados con motivo de la festividad del Corpus Christi.

Denegar a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, por no haber consignación en presupuesto, la subvención que solicita para asistir al X Congreso Nacional.

Dejar sobre la mesa un escrito del señor Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión, interesando se hagan determinadas obras en el sitio en que algunos de sus funcionarios construyen un grupo de viviendas.

Desestimar una petición hecha por el Portero Mayor de abono de años de servicios efectuados en otro Ayuntamiento, por no ser computables reglamentariamente, dado que los prestó con carácter interino.

Desestimar otra formulada por el señor López Velasco para trasladar a una perpetua unos restos mortales que yacen en una sepultura temporal, en atención a no autorizarlo la titular de ésta.

Dejar sobre la mesa un escrito presentado por dos Inspectores Veterinarios de esta Corporación, solicitando se haga la procedente corrida de escala.

Conceder licencia a don Jesús Redondo Martín, en las condiciones fijadas, para que pueda vender helados por las vías públicas de esta ciudad.

Guadalajara 30 de Mayo de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 3 de Junio de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 5 de Junio de 1953.—El Secretario accidental, P. Gallego.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1458

## S E L A S

### Subasta de maderas

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y acuerdo del Ayuntamiento, con sujeción a las normas vigentes sobre libertad vigilada de maderas y leñas, el día 4 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta para la enajenación de 481 pinos secos, que cubican 100,915 metros cúbicos de madera y 8,073 metros cúbicos de leña, existentes en el monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», bajo el tipo base de tasación de 13.870'36 pesetas y el índice, por si al Ayuntamiento le conviniese ejercer el derecho de tanteo, de 20.805'54 pesetas.

El referido aprovechamiento se halla clasificado en el grupo 1.º y adjudicable por subasta, entre certificados profesionales de las clases A, B o C, sin cupo de traviesas de entrega a la RENFE, por tratarse de pinos secos.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se presentarán debidamente reintegradas, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 3 de Julio próximo con arreglo al modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de Octubre de 1952, acompañando a las mismas el certificado profesional y hoja de compras correspondiente y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo base de tasación en Arcas municipales, sin cuyos documentos no será admitida la licitación.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas y los presupuestos de gastos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 11 de Julio próximo, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Selas 10 de Junio de 1953.—El Alcalde, Juan Hernández. 1460

(Derechos de inserción, 66'00 ptas.)

### CASTILBLANCO DE HENARES

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: Reparación de la Casa Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Castilblanco de Henares 3 de Junio de 1953.—El Alcalde, Lino Clemente. 1428

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

## H O R C H E

### = Subasta =

El día 10 del próximo Julio, a las doce de la mañana y previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de siete parcelas, correlativamente numeradas, situadas en las afueras de esta población, como prolongación de la calle del Pósito, con destino a la edificación, bajo el tipo de tasación de 350, 450, 650, 670, 640, 560 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones y gráfico parcelario descriptivo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las plicas o proposiciones serán presentadas en dicha Secretaría mediante sobre cerrado, que podrá

ser lacrado y precintado y se ajustarán al modelo de proposición que podrá verse en el tablón de anuncios.

El plazo de presentación de las mismas terminará el día nueve del indicado mes, a las trece horas.

La garantía provisional que habrá de exigirse a los licitadores será el 3 por 100 del tipo de subasta y la definitiva al adjudicatario el 6 por 100 del mismo.

Cuantas dudas tengan los licitadores podrán resolverlas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Horche 12 de Junio de 1953.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 1473

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

## ARBANCON

### Subasta

Previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez cumplido el trámite que prescribe el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se llevará a cabo mediante subasta pública la contratación sobre construcción de un grupo de tres viviendas con destino a los señores Maestros de esta villa, siguiendo para ello las siguientes normas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del día 31 de Julio próximo.

La cantidad que sirve de tipo a la subasta es la de sesenta mil pesetas (60.000), más el arrastre de materiales junto al pie de la obra, así como igualmente el agua necesaria para la construcción, adjudicándose provisionalmente al que resulte mejor postor.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 30 de Julio próximo, con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañando a las mismas el resguardo de haber constituido previamente en la Caja municipal el depósito del 3 por 100 del tipo de tasación y recibo de hallarse matriculado en la contribución industrial.

La fianza definitiva que habrá de constituir el remanente será equivalente al 10 por 100 del tipo de la subasta.

Caso de resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 11 de Agosto, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arbancón 9 de Junio de 1953.—El Alcalde, Dionisio Ballester. 1454

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del día ... de ... de 1953 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de tres viviendas con destino a los señores Maestros de la villa de Arbancón, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), aceptando en su totalidad el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 76'50 ptas.)

## PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

### Subastas

El día que haga veinte, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o el siguiente, si fuere festivo, se procederá, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y

en el Salón de actos de este Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las once de su mañana, la instalación de colmenas en los montes de este Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación de mil (1.000) pesetas.

A las doce, trescientos (300) quintales métricos de espliego en los mismos montes, siendo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborales durante las horas de oficinas.

Peralejos de las Truchas 6 de Junio de 1953.—El Alcalde, Carlos Megino. 1451

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

## HIJES

En cumplimiento del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal los expedientes de cuentas del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Durante el plazo de quince días de exposición, y ocho días más, se podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones a que pudiere haber lugar.

Hijos 8 de Junio de 1953.—El Alcalde, Sotero Moreno. 1457

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

## ZAOREJAS

Confecionados que han sido los documentos que a continuación se relacionan, por medio del presente se anuncia su exposición al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados e interponer las reclamaciones que consideren oportunas cuantos se crean interesados.

= Documentos que se citan =

El expediente de habilitación de crédito para construir un cementerio civil, por quince días.

El expediente de habilitación de crédito para la construcción de dos locales con destino a Escuelas de esta villa, por quince días.

El expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 3.º del actual presupuesto, por quince días.

Zaorejas 10 de Junio de 1953.—El Alcalde, Félix González. 1470

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

## OLMEDILLAS

Hallándose paralizadas en Arcas de este Pósito la cantidad de 6.621'20 pesetas y 4.129'15 pesetas en poder del Servicio Central, que hacen un total de 10.750'35 pesetas, se anuncia al público para que todos aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante quince días con arreglo a la Ley.

Olmedillas 5 de Junio de 1953.—El Alcalde, Valentín Garrido. 1437

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGUENZA

En el día de hoy, en las diligencias previas que en este Juzgado se siguen por desaparición del menor Julio Larriba Yubero, de 18 años, del domicilio paterno en Torrevaldealmendras, se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de Junio actual número 68, y en este Juzgado, por el que se anunciaba su desaparición y ordenando la busca, captura y deten-

ción del mismo, cuyos edictos se dejan sin efecto, por haberse reintegrado al domicilio dicho menor.

Sigüenza 10 de Junio de 1953.—El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejedor. 1462

#### SIGUENZA

Don José Ruiz Berdejo-Silóniz, Juez de primera instancia e instrucción de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados de Paz, correspondiente al primer semestre del año actual, la que llevarán a efecto el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificativa.

Sigüenza 13 de Junio de 1953.—José Ruiz-Berdejo. El Secretario, Vicente Tejedor. 1478

#### PASTRANA

Don Rafael Pérez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los segundos la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año en curso, la que ejecutarán dentro de los tres días últimos del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro.

Dado en Pastrana a 12 de Junio de 1953.—Rafael Pérez.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez-Herrero. 1475

#### MADRID

= Edicto =

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de prevención de oficios del juicio de abintestato de doña Leona Andrés Casaré, natural de Valdegrudas (Guadalajara), hija de Romualdo y de Faustina, que falleció en esta capital, el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en estado de viuda de don Amós Rodríguez Enche, se anuncia su muerte sin testar y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de veinte días, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de primera instancia, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible. 1468  
(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

#### TARANCON

Don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad adoptada de Tarancón y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por delito de estafa, bajo el número 21-53, con motivo de haberse fugado con 10.100 pesetas un tal Antonio Pedrosa Merino, de 29 años de edad, soltero, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta población, moreno,

estatura 1,700 metros aproximadamente, pelo negro, barba cerrada con bigote, marcado acento andaluz, con las uñas de ambas manos comidas, vestido con mono-peto azul y camisa del mismo color, calzado con monopatatas blancas, cuya cantidad le había sido entregada el día 8 del actual por el industrial de esta localidad don Rufo Villavieja Bueno, para dedicarse a la compra de lana en los pueblos de Carrascosa del Campo y Loranca del Campo, sin que haya tenido noticias suyas hasta el momento, ignorándose su actual paradero; citándose por medio del presente al referido denunciado Antonio Pedrosa Merino, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valencia, Barcelona y Cádiz, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en declaración y proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan con la mayor diligencia, actividad y celo a la busca, captura e inmediata detención del referido denunciado y rescate del metálico indicado; todo lo que, de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado y al detenido en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Tarancón a 10 de Junio de 1953.—Antonio Torres-Dulce.—El Secretario, firma ilegible. 1463

= Requisitoria =

José de la Coba Tirado, de 25 años de edad, hijo de José María y de Norberta, natural de Bailén, partido judicial de La Carolina, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión lañador, vecino de Miguel Esteban, procesado en sumario número 33 de 1947, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Tarancón 8 de Junio de 1953.—Antonio Torres-Dulce.—El Secretario, firma ilegible. 1465

#### SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de Soria y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y requiere a Carmen Cabello Molina, de 32 años, casada, sus labores, que dijo residir en Guadalajara, Puente del Río, para que en el término de diez días presente en este Juzgado al procesado Francisco Olmos Pérez, por quien prestó fianza de mil quinientas pesetas en metálico para responder de su libertad provisional por la causa número 196 de 1951 por hurto; apercibiéndola que, de no verificarlo, la pararán los perjuicios a que haya lugar, dándose a la fianza el destino prevenido en la Ley.

Dado en Soria a 2 de Junio de 1953.—Amando García.—El Secretario, P. V., Tiburcio Giménez. 1467

#### Hermandad Sindical de Romancos

El día 29 de Junio, a las doce horas y bajo la presidencia del Jefe de la misma o persona en quien delegue, se verificará la subasta por el procedimiento de pujas a la llana para el aprovechamiento de la mata de espliego de este término, bajo el tipo de ocho mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones.

Para tomar parte en la misma habrá que depositar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación.  
Romancos 12 de Junio de 1953.—El Presidente, Anselmo García. 1496

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)